

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Araquita, (Arauca), 6 MAR 2024.

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado: 810654089001-2023-00362-00

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre irregularidades que se presentaron en el auto calendaro 5 de febrero de 2.024, dentro del cual se señaló en la parte resolutive: **PRIMERO: Aceptar la cesion de derechos litigiosos** realizada entre el señor Geovani Aguilar Peña, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Araquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 52.794.127 expedida en Saravena (Arauca), quien actua como representante Legal de **Suministros Integrales WG S.A.S.** con NIT: 901380281-0 y el señor **Agustin Dominguez Hernandez**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Araquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 80.197.701 expedida en Bogota, quien actua como representante legal del Consorcio Cam Saravena 2.021, con Nit: 901468732-0.

Lo anterior en atencion a la petición presentada el dia 21 de febrero del 2.024 por el apoderado de la parte actora en el sentido de que se emita auto donde el Despacho haga su pronunciamiento y aclare el auto cuyas pretensiones están señaladas asi:

Que se cambie el numero de cedula del cesionario, el cual fue un error cometido por este servidor.

Se corrija la palabra Cesion de Derechos Litigiosos por la palabra Cesion de Credito, que es lo solicitado por las partes y es el contrato allegado.

Encontrandose en tramite el proceso, es factible y viable llevar a cabo la corrección de la providencia de conformidad con lo dispuesto en el articulo 286, inciso 1º del Código General del Proceso, que dispone: "CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS". "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

En este orden de ideas, observándose la irregularidad procesal por error del señor abogado, procederá el Despacho a adecuar y complementar el auto respecto a la parte resolutive, la cual queda así: PRIMERO: Aceptar la Cesión del crédito realizada entre el señor Geovani Aguilar Peña, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Arauquita (Arauca), quien actúa como representante legal de Suministros Integrales WG S.A.S. con Nit: 901380281-0 y el señor Agustín Domínguez Hernández, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 80.197.701 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal del Consorcio Cam Saravena 2021, con Nit: 901468732-0. Con respecto al resto de la providencia queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Corregir dentro del auto calendarado 5 de febrero de 2.024, respecto al numeral **PRIMERO: Aceptar la Cesión del crédito** realizada entre el señor Geovani Aguilar Peña, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 96.125.504 expedida en Saravena (Arauca), quien actúa como representante legal de Suministros Integrales WG S.A.S., con Nit: 901380281-0 y el señor Agustín Domínguez Hernández, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 80.197.701 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal del Consorcio Cam Saravena 2021, con Nit: 901468732-0. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase como número de identificación del señor Geovani Aguilar Peña, 96.125.504 expedida en Saravena (Arauca).

TERCERO: Queda incólume el resto del contenido de la providencia en cita.

En firme el presente auto continúenese con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUÁREZ CONTRERAS

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co



17 MAR 2024
Notifico por estab Ho. 012

